

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (Reparto)

E.

S.

D.

EDUARDO JAVIER REYES GONZALEZ, mayor y vecino de Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED], Córdoba, actuando en nombre propio y en representación de mi hijo menor **ANDRES EDUARDO REYES PORTILLO**, por el presente escrito acudo a usted, muy respetuosamente, a fin de presentar ante su Despacho ACCION DE TUTELA, contra **EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA (SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION) y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con domicilio principal, los primeros, en el municipio de Montería, más exactamente en el Palacio de Nain, ubicado en la [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED], representado legalmente por el doctor **ORLANDO BENITEZ MORA**, en su calidad de Gobernador, el doctor **LEONARDO RIVERA VARILLA**, en su calidad de Secretario de Educación Departamental, y la CNSC, por el doctor **MAURICIO LIEVANO BERNAL**, o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la dirección anotada en la parte final de esta demanda; personas mayores y vecinas de esta misma ciudad, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, para que mediante el trámite legal correspondiente se me proteja mis derechos fundamentales constitucionales al **TRABAJO, a la ESTABILIDAD LABORAL, al MINIMO VITAL, al MERITO, a la DIGNIDAD HUMANA, a la IGUALDAD ANTE LA LEY, a la HONRA, al DEBIDO PROCESO, derecho de las VICTIMAS y por conexidad los derechos fundamentales de mi hijo menor ANDRES EDUARDO REYES PORTILLO**, de 12 años de edad, contemplados en nuestra Constitución Política, entre otros, teniendo en cuenta los siguientes:

ASPECTOS FACTICOS Y DE DERECHO

PRIMERO: Soy víctima de la violencia, después de que mi padre **CARLOS REYES GALARCIO** fuera secuestrado por parte del quinto Frente de la guerrilla de las Farc.

TERCERO: En medio de nuestra situación precaria a que nos dejó sometido el secuestro de mi padre, logré estudiar y convertirme en licenciado en **CULTURA FISICA RECREACION Y DEPORTE**, de la Universidad de Córdoba

2

CUARTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, a quien en adelante me referiré como CNSC, basada en el Decreto- Ley 882 de 2017, convocó y llevó a cabo, en su totalidad, un concurso especial de méritos, para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una vez, en el municipio de Valencia. Concurso al cual participé, por cumplir con todos los requisitos que señalaba dicha convocatoria.

QUINTO: Que en desarrollo de dicho concurso de méritos, la CNSC conformó una lista de elegibles, para proveer tres (3) vacantes definitivas de directivo docente- DIRECTOR RURAL, identificado con el código OPEC No. 82953, en el municipio de Valencia, lo cual quedó establecido en la Resolución número 10629 del 4 de noviembre de 2020.

SEXTO: Que en la mentada lista de elegibles, más específicamente en el artículo Primero, los tres (3) primeros cargos fueron nombrados en propiedad, habiendo quedado yo en el puesto número 4, a espera de que se diera una nueva vacante.

SEPTIMO: Que la lista de elegibles, conformada por la CNSC, tal como see evidencia en el artículo Sexto (Resolución número 10629 del 4 de noviembre de 2020) tiene una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 4 de noviembre de 2020; es decir, señor Juez, que su vigencia llega hasta el próximo 4 de noviembre de 2022.

OCTAVO: Que la Secretaría de Educación Departamental, mediante la Resolución número 003095 del 11 de agosto de 2022, ordenó el traslado por razones de seguridad, del directivo docente- Director Rural, ERNESTO PACHECO TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] de la Institución Educativa Antonia Santos de Valencia, para la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de ese mismo municipio, en plaza generada por el fallecimiento del directivo docente DENIS LARA NOBLES.

NOVENO: Que en la misma resolución del traslado del docente- Directivo ERNESTO PACHECO TAMAYO (Resolución No. 003095 del 11 de agosto de 2022), más específicamente en el ARTICULO SEGUNDO, la Secretaría de Educación Departamental declaró la vacancia definitiva del cargo de Director

3

Rural en la Institución Educativa Antonia Santos, del corregimiento de Micles, municipio de Valencia.

DECIMO: Que mediante derecho de petición, de fecha 7 de septiembre de 2022, le informé al doctor LEONARDO RIVERA VARILLA, secretario de Educación Departamental, que me encontraba en el puesto número 4 de la lista de elegibles del Concurso Docente Posconflicto, Código OPEC número 82953 Directivo Docente- Director Rural de Valencia, y que debido a la vacancia definitiva generada por el traslado del Directivo Docente ERNESTO PACHECO TAMAYO, de la Institución Educativa Antonia Santos, me asistía el derecho a ser nombrado en dicho cargo, en el cual me vengo desempeñando como Director encargado, desde el día 8 de abril de la presente anualidad, por lo que solicité se me nombrara mediante audiencia pública o mediante Decreto autorizado, por ser la entidad competente para hacerlo.

DECIMO PRIMERO: Que la Secretaría de Educación Departamental respondió mi solicitud, de manera evasiva, pues lo que me informaron mediante un escueto mensaje virtual en la plataforma SAC era que mi requerimiento, rotulado con el número COR2022ERO25103, después de haber sido revisado se había remitido mi solicitud, del uso de lista de elegible, el 21 de septiembre de 2022, a la CNSC, para que esa entidad autorizara mi nombramiento en periodo de prueba.

DECIMO SEGUNDO: Que insatisfecho con la respuesta que me dio la Secretaría de Educación Departamental, y viendo que el tiempo de vigencia de la lista de elegibles, contemplada en la Resolución número 10629 del 4 de noviembre de 2020, se acercaba (se vence el 4 de noviembre de 2022), decidí entonces dirigirme a la CNSC para exponerles mi situación y a la vez solicitarles que autorizaran mi nombramiento en periodo de prueba, habiendo recibido como respuesta de esa entidad, que en el marco de sus competencias, y en cumplimiento y ejercicio de sus funciones de vigilancia que por disposición legal les corresponden a la CNSC, radicado número 2022OFI203.540.12.069343, este Despacho había remitido a la Secretaría de Educación Departamental, el trámite aquí descrito, para que dentro de las competencias asignadas se realizaran las actuaciones administrativas y/o disciplinarias a las que haya lugar.

DECIMO TERCERO: En vista de esta situación, he acudido, de manera reiterada, a la Secretaría de Educación Departamental, para insistir en mi nombramiento, sin embargo, lo que me dicen cada vez que voy, es que aún no han recibido la autorización de parte de la CNSC; es decir, señor Juez, lo que percibo es una apatía o desinterés por cumplir con la normatividad vigente.

DECIMO CUARTO: Esa apatía o, como dijera nuestro premio nobel de literatura, esa “mamadera de gallo” de la Secretaría de Educación Departamental, en cabeza del doctor LEONARDO RIVERA VARILLA, me genera cierta suspicacia y me pone a pensar que puede ser un cálculo premeditado para dejar que se venza la lista de elegibles contemplada en la Resolución número 10629 del 4 de noviembre de 2020 de la CNSC, la cual se vence el próximo 4 de noviembre de 2022, para dejarme por fuera y así poder tener la discrecionalidad de poder nombrar en el cargo vacante, a uno de sus recomendados políticos.

DERECHOS SOBRE LOS CUALES SE INVOCA PROTECCION Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

- DERECHO AL TRABAJO Y A LA ESTABILIDAD LABORAL
- DERECHO AL DEBIDO PROCESO
- DERECHO AL MERITO PROFESIONAL
- DERECHO AL MINIMO VITAL
- DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA
- DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY
- DERECHO A LA HONRA

Y, por conexidad, los derechos fundamentales constitucionales de mi hijo menor: **ANDRES EDUARDO REYES PORTILLO**, de 12 años de edad, contemplados en nuestra Constitución Política.

PRUEBAS

Ruego al señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Copia de la LISTA DE ELEGIBLES (Resolución número 10629 del 4 de noviembre de 2020, emanada de la CNSC)

- 8
- Copia de la Resolución número 003095 del 11 de agosto de 2022, por medio de la cual se traslada al directivo docente de la Institución Educativa Antonia Santos y se declara una vacancia del cargo de directivo rural
 - Copia del derecho de petición que le hice llegar a la Secretaría de Educación Departamental, de fecha: 7 de septiembre de 2022
 - Copias del pantallazo de la respuesta que me dio la Secretaría de Educación Departamental
 - Copia del Oficio número 2022RS102303 del 19 de sept.-22 de 2022, mediante el cual la CNSC me da respuesta a un derecho de petición.
 - Copia del Registro Civil de mi hijo ANDRES EDUARDO REYES PORTILLO

RETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y las pruebas aportadas, solicito al señor Juez, muy respetuosamente, tutelar mis derechos fundamentales constitucionales invocados en esta demanda y en consecuencia, ordene a las entidades accionadas: GOBERNACION DE CORDOBA, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, adelantar el proceso de mi nombramiento en el menor tiempo posible.

MEDIDA CAUTELAR

Con el fin de evitar un daño IRREMEDIABLE, dado que la lista de elegible vence el próximo 4 de noviembre de 2022, ruego al señor Juez, ordene, como medida cautelar, al momento de admitir la presente acción de tutela, mi nombramiento inmediato o en su defecto la suspensión de la vigencia del artículo Sexto de la Resolución número: 10629 del 4 de noviembre de 2020, hasta tanto salga un fallo definitivo.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según el artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

ANEXOS

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
Los documentos enunciados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

Las partes accionadas en las siguientes direcciones:

- El Gobernador de Córdoba y el Secretario de Educación Departamental, en el Palacio de Nain, calle 27 No. 3- 28, Montería. Teléfono: PBX: + 5747848940. Correo electrónico: contactenos@cordoba.gov.co
- La Comisión Nacional del Servicio Civil; Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, PBX 5713259700, Bogotá. Correo electrónico: www.cnsc.gov.co .
ventanilla única.

Del señor Juez, con todo respeto,

EDUARDO JAVIER REYES GONZALEZ

CC. No. [REDACTED]